

Colaterales privilegiados: 519.2 CDFa y 534 CDFa.

Sólo cuando no existan parientes de esta clase o ninguno de ellos, pudiendo, quiera heredar, serán llamados el resto de los colaterales.

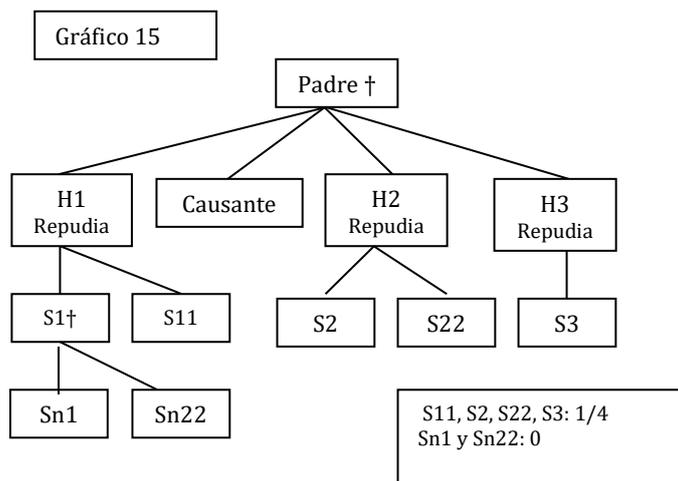


Gráfico 15.

Como se observa, han repudiado toda la parentela de hermanos (H1, H2 y H3) pero en este caso, **al heredar hijos y nietos de hermanos con preferencia al resto de los colaterales, serán llamados por derecho propio** (art. 519.2 CDFa);

S11, S2, S22 y S3 son llamados de forma directa y dividen por cabezas, $\frac{1}{4}$ para cada uno. S1 ha premuerto al causante, pero en este caso ya no opera la sustitución legal (art. 341 CDFa) porque los hermanos del causante han repudiado y no hay sustitución a favor de sus descendientes: Sn1 y Sn2 nada reciben.